República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 03 de febrero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00153 instaurado por **MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA.** En contra de la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A.,** y en llamamiento en garantía **MAPFRE S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA**, junto con su apoderada judicial, la Doctora ALEJANDRA DELGADO LOZANO.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.,** la Doctora Maria Carolina Galeano Correa, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.,** la Doctora VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN.

Comparece como representante legal de **MAPFRE S.A.,** la Señora INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO y como apoderada ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

La apoderada SKANDIA S.A., desiste del llamamiento en garantía.

AUTO:

Se acepta el desistimiento por parte de SKANDIA S.A., del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA, fue el resultado

de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 23 a 163 del expediente digital unificado.

Testimonial: No fueron propuestos

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 203 a 230 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 257 a 295 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 315 a 477 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA.

Interrogatorio de parte: No se decreta.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá, declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. SKANDIA S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas en este caso únicamente a cargo de SKANDIA S.A, cuatro (4) S.M.L.M.V.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **MARÍA DEL CARMEN MATILDE GARCÍA DE SOUSA** a través de COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS en este caso únicamente a cargo de SKANDIA S.A., inclúyase como agencias en derecho el valor de cuatro (4) S.M.L.M.V.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

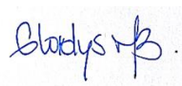

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM